

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 108.

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común; pero nunca como en los momentos anteriores al presente ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades, que bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin en la formación del funesto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la ley las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de

la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieron a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de Empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio, o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior serán acordadas por los jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario, y, en su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, Empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones o los de la columna o unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas pre-

cautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las Autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto, no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 109.

Notorio fué el ideal patriótico que inspiraba el movimiento iniciado en Madrid el día 10 de agosto de 1932. Quienes detentaban el Poder en tal época consiguieron, de momento, con sus draconianas medidas, procedimientos y campaña de la Prensa que les estaba entregada, imposibilitar la exteriorización de los verdaderos e íntimos sentimientos de la masa sana del país en relación con aquel ideal. Tenían tal fuerza y pujanza que pusiéronse bien de manifiesto en cuantos momentos pudo expresarlo libremente, y de modo muy especial en el comportamiento que, desde los primeros instantes, observó para con los sancionados por dicho movimiento.

Súmase a lo expuesto la gallardía, elevado espíritu y alteza de miras con que, desde el primer momento, vienen actuando en el movimiento salvador los que, de entre el referido personal, han podido incorporársenos.

Por todo ello, y atenta la Junta de Defensa al latir y anhelos del país, considera llegado el momento de hacer efectiva, por modo completo y real, la amnistía que el pueblo, con sus patentes pruebas, les había discernido, y que en forma restringida o más bien irreal les fué otorgada.

Con desarrollo diferente, pero imbuído de los mismos ideales, se caracterizan actuaciones de las que se produjeron en la guarnición de Alcalá de Henares en la primavera pasada, razón por la que es de adoptar determinaciones análogas, previa depuración y contrastación adecuada en uno y otro caso.

Por todo lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Cuantos Jefes, Oficiales, Suboficia-

les y clases de tropa del Ejército y Armada hubieren sido sancionados por el movimiento de 10 de agosto de 1932, o por los hechos desarrollados en la guarnición de Alcalá de Henares en la primavera pasada, podrán ser reintegrados a su Cuerpo en la situación, empleo y puesto que les correspondieren de no haber sido sancionados, siempre y cuando de la información que ha de practicarse resulte comprobado que se hallan dentro de las circunstancias anteriormente expuestas.

Segundo. Los que se consideren comprendidos en el artículo anterior promoverán la oportuna instancia, que elevarán a la Junta, con la aportación de cuantos antecedentes conciernan al hecho que motive aquélla.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 11 de septiembre de 1936.

136.

Visto el escrito dirigido por el Teniente Coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros haciendo notar las circunstancias que concurren en los alumnos de aquella Academia, que desde el primer momento y con el mayor fervor patriótico están incorporados al movimiento salvador de España, y teniendo en cuenta que estos alumnos, como los demás que se encuentran en igual caso, por sus títulos académicos, profesionales y ejercicios prácticos que vienen realizando, llenan por completo los requisitos que exige el artículo 1.º del Decreto número 94, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se conceda el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares que, solidarizados con este movimiento nacional, estén actuando en operaciones activas en las filas del Ejército o de milicias armadas.

Segundo. Los Generales de las Divisiones enviarán las propuestas, debidamente informadas, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, los que extenderán y autorizarán los nombramientos, disponiendo el destino a unidades dentro del Ejército, y distintas, a ser posible, de aquellas en que actualmente prestan sus servicios.

Tercero. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, que será el que tengan de duración las actuales circunstancias, si antes no se ordena su incorporación a las Academias para continuar los estudios, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Cuarto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de los alumnos a quienes hubieren conferido el cargo correspondiente al empleo de Alférez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner,

137.

Debidamente comprobado, en la correspondiente información practicada, que el Interventor del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Madrid-Zaragoza-Alicante, D. Enrique Maroto Guzmán, observó para la ausencia temporal de su destino las formalidades preceptivas, sin que por causas ajenas a su voluntad y circunstancias del momento llegaran a tener constancia en la Inspección respectiva, y acreditada la irreprochable conducta de dicho funcionario, la Junta de Defensa Nacional ha acordado dejar sin efecto su Orden de 18 de agosto pasado ("Boletín Oficial" núm. 9), por la que se declaraba suspenso de empleo y sueldo al nombrado Interventor del Estado, y que éste se reintegre a su cargo, con residencia en Valladolid, cesando en el desempeño del mismo D. Eugenio García Viñas, a quien se designaba para ello en la Orden mencionada, gozando D. Enrique Maroto Guzmán de todos los derechos que le hubieran correspondido desde la fecha de la disposición de referencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

138.

Acreditado en la información al efecto practicada, que la destitución de D. Lino Sáenz Andrés del cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra y su traslado a la de Palencia, efectuados, respectivamente, en virtud de Ordenes ministeriales de 15 y 18 de junio último, no obedecieron a causa alguna justificada, sino exclusivamente a razones de orden político, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar que el citado D. Lino Sáenz Andrés se reintegre al cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

139.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, que la Orden de 2 del corriente ("Boletín Oficial" núm. 17), por la que se prohíbe se aplique la censura postal a los pliegos que se dirijan a los Vocales de la Junta de Defensa Nacional, se considere ampliada en el sentido de que no se aplicará tampoco dicha censura a la correspondencia dirigida a las Autoridades militares que manden División o que procedan de ella, lo que se comprobará por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 12 de septiembre de 1936.

140

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en la Caja de Recluta de Palencia, número 43, D. Julio González Redondo, el

cual reúne las condiciones fijadas en la ley de 14 de marzo de 1934 (*Colección Legislativa* núm. 136).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

141.

Por error material, en el acuerdo primero de la Orden de 28 de agosto ("Boletín Oficial" núm. 13) se dice que el Maestro sobrante en las escuelas graduadas donde el Director se encarga de un grado, elegirá vacante si hubiere en la localidad o será destinado para la provincia que ocurra, debiendo decir "para la primera que ocurra".

Como la Junta de Defensa Nacional sólo persigue la intensificación del trabajo de los funcionarios ocasionándoles la mínima lesión, y se presentan casos de no existir vacantes en las localidades donde tiene que cesar un Maestro con arreglo a la Orden de 28 de agosto, se ha resuelto con carácter general lo siguiente:

Primero. Los Maestros que deben cesar en las escuelas graduadas o encargarse el Director de un grado ocuparán las vacantes que existan en la misma localidad, y si no hubiere vacantes o existieran en número insuficiente irán ocupando automáticamente las que ocurran. El cese en la graduada corresponde al número más alto en el escalafón, es decir, al más moderno en el Magisterio nacional, y la colocación en vacantes de los sobrantes empezará por el número más bajo, es decir, por el más antiguo. Se exceptúa el caso de que la vacante se produzca en la escuela donde debe cesar el Maestro, al que se da la preferencia para continuar en su escuela.

Segundo. Mientras existan vacantes en la localidad se crea provisionalmente un grado más, en el que se procederá a la admisión de niños, niñas o párvulos, según las necesidades locales. Este grado provisional desaparecerá automáticamente al producirse una vacante en la escuela o al cubrir vacante en otra el Maestro sobrante que la desempeñaba. Estos Maestros que cesan en las graduadas tienen derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la escuela en que hayan cesado.

Tercero. Como ha sido interpretado erróneamente por algunos Maestros y Directores el concepto de grado, considerando como tales la sección o secciones formadas para que practiquen los alumnos del grado profesional, se recuerda a los señores Inspectores, Directores y demás Autoridades académicas que sólo son "grados" los desempeñados por Maestros del escalafón o interinos en vacantes que vienen percibiendo el emolumento de casa-habitación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

142.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que el Capitán de Infantería D. Joaquín Vega Benavente, con destino en el

Regimiento de Tenerife, número 38, quede en situación de disponible en Canarias, por haber sido procesado, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de septiembre de 1936.

143.

Restablecida por Decreto número 77 la bandera bicolor rojo y guarda como bandera de España, y considerando necesario dictar normas que de una parte fijen las características de su confección y de otra renueven las fórmulas reglamentarias de recepción y prestación de juramento ante ella, completando así el sentido unánime y espíritu que informa este movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. La forma y dimensiones de las banderas o estandartes de las unidades del Ejército y Marina de Guerra serán las mismas que tenían antes de proclamarse la República, y su escudo el actual, sin que lleven aquéllas, por ahora, inscripción alguna.

Segundo. Para recibir una tropa a su bandera o estandarte, el Jefe de aquélla, al aparecer ésta, gritará: "Soldados, ¡Viva España!", sin que a la voz de mando para presentar previamente las armas preceda la frase: "A la bandera", que se había copiado del francés.

Tercero. El juramento de fidelidad a la Bandera, acto que será público, se realizará situándose los reclutas en una formación concentrada, dando frente a aquélla, cuya asta mantendrá el abanderado vertical con el regatón metido en la cuja, y el Jefe encargado de recibir el juramento, dirigiéndose a los nuevos soldados, dirá:

"¡Soldados!: ¡Juráis a Dios y prometéis a España, besando con unción su Bandera, respetar y obedecer siempre a vuestros Jefes, no abandonarles nunca y derramar, si es preciso, en defensa del honor e independencia de la Patria y del orden dentro de ella, hasta la última gota de vuestra sangre?"

Los reclutas contestarán: "Sí lo juramos".

Luego, dicho Jefe, añadirá: "Si así lo hacéis, la Patria os lo agradecerá y premiará, y, si no, mereceréis su desprecio y su castigo, como indignos hijos de ella. Soldados: ¡Viva España!"

Después los reclutas besarán, uno por uno, la Bandera, descubriéndose y cogiendo con la mano derecha el paño para acercarlo a los labios. Finalmente, y como señal de que la Patria acepta su promesa y los acoge cariñosamente, desfilarán por debajo de la Bandera, haciéndolo de la misma manera que antes se hacía, es decir, inclinando para ello el abanderado el asta, y alzando el Jefe que haya tomado el juramento, el paño con el sable.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 16 septiembre de 1936).

SECCION QUINTA

Núm. 3.915.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se convoca a subasta para la adjudicación de los pastos del monte «Realengo», de Villamayor, durante el año 1936-37.

La extensión de los pastos es de 5.060 hectáreas, pudiendo ser aprovechados por 200 cabezas de ganado cabrío y 4.500 de ganado lanar.

El tipo de subasta es de 14.007 pesetas, debiendo presentarse las proposiciones en alza a esta cantidad. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Caja municipal o en la sucursal de la General de Depósitos la cantidad de 1.400 pesetas (10 por 100 del tipo de subasta), la cual puede estar constituida por efectivo metálico o por los valores que determinan los artículos 10 y 11 del reglamento de contratación municipal.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel de clase 6.^a (4'50) y reintegradas con sello municipal de 1'20 pesetas, ajustándose en su redacción al modelo adjunto. Se presentarán en sobre cerrado, en el exterior del cual se hará constar: «Proposición para tomar parte en la subasta de aprovechamiento de pastos del monte Realengo, de Villamayor».

En sobre aparte se incluirá la cédula personal del proponente y el resguardo de la fianza constituida.

Dichas proposiciones se admitirán en la Sección de Propios y Presupuestos de la Secretaría municipal desde el día 28 de los corrientes hasta el 21 del próximo octubre, de once o trece horas. Igualmente podrán presentarse en en las siguientes dependencias: Oficinas del Cementerio de Torrero, Secretaría de la Casa de Socorro, Oficinas del Matadero y Delegación de Hacienda (Sección del Impuesto de Automóviles). La apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de octubre citado, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con las formalidades reglamentarias. El adjudicatario deberá constituir, para garantía definitiva del contrato, la fianza equivalente al 20 por 100 del remate.

El pliego de condiciones a que se ha de sujetar el aprovechamiento se halla de manifiesto en la indicada Sección de Propios y Presupuestos todos los días laborables, de once a una de la mañana.

Zaragoza, 22 septiembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, M. López de Gera.—Por acuerdo de su Excelencia: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición

D., con capacidad legal para contratar, vecino de, con cédula personal que acompaña y acreditando con el adjunto resguardo haber hecho el depósito a que se refiere el pliego de condiciones, se obliga a realizar el aprovechamiento de pastos del monte «Realengo», de Villamayor, según el anuncio del BOLETÍN OFICIAL de fecha, por el precio de (en letra) pesetas y con sujeción a las condiciones del pliego que regula esta subasta y de las cuales se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

PLAN DE APROVECHAMIENTOS que el Excmo. Ayuntamiento se propone realizar en sus montes durante el próximo año forestal de 1936 a 1937.

Estado de los aprovechamientos de pastos que han de enajenarse en subasta pública.

Número del Inventario.	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	NUM. DE CABEZAS		Tasación. — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
				Lanar.	Cabrío.			
104	Realengo de Villamayor .	5.060	22 octubre 1936, a las 10	4.500	200	14.007	Lote 1.º Desde 1 de	La subasta será por un año.
105	Vedado de Villamayor ..	1.654	— a las 10 1/2	1.500	50	2.435	octubre de 1936 a 30	
103	Realengo de Peñaflores ...	1.790	— a las 11	1.800	50	2.700	de septiembre 1937.	
102	Vedado de Peñaflores ...	640	— a las 11 1/2	800	50	2.750	Idem	
99	Restos de Torrero	335	— a las 12	400	10	500	Idem	
106	Realengo de Zaragoza ..	104	— a las 12 1/2	150	5	420	Idem	
100	Castellar Antiguo	1.139	— a las 10	1.000	50	2.250	Idem	
98	Sarda Soltera	88	— a las 10 1/2	100	10	236	Idem	
101	Llanos de San Gregorio ..	47	— a las 11	50	5	200	Idem	
108	Plana de Zaragoza	347	— a las 11 1/2	300	10	1.781	Idem	
107	Vales de Cadrete	785	— a las 12	700	50	2.000	Idem	
109	Monte de Litigio	2.900	— a las 12 1/2	1.800	100	2.000	Idem	
158	Mejana de la Máquina ..	1	— a las 10	25	100	100	Idem	
	Vales de María (radica en término de María)	3.457	— a las 10 1/2	2.000	100	1.100	Manc.º con María.	
	Sardillas Guara! (radica en término de Perdiguera).	6.289	— a las 11	5.957	199	3.126	Id. con Perdiguera.	

Subasta de espartos.

Número del Inventario	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	ESPARTO Quintales m.	TASACION Pesetas.	PLAZO DE ADMISION	OBSERVACIONES
104	Realengo de Villamayor ..	5.060	26 octubre. 1936, a las 10 ..	100	150	1 junio a 30 septiembre ...	
105	Vedado de Villamayor	1.654	26 — a las 10 1/2	200	300	Idem	
107	Vales de Cadrete	785	26 — a las 11 ..	200	300	Idem	
109	Monte de Litigio	2.900	26 — a las 11 1/2	300	450	Idem	

Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán segundas, con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras, a los diez días, contados desde el siguiente al señalado para la primera subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas, en los que se indica la fianza para cada subasta y modelo de proposición, están a disposición de los licitadores en la Sección de Propios y Presupuestos de este Ayuntamiento, de once a trece de la mañana, todos los días laborables.

Estado de los aprovechamientos que han de utilizarse durante el próximo año forestal de 1936-1937.

Número del Inventario	NOMBRE DEL MONTE	LEÑAS BAJAS		PASTOS		PIEDRA		LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES
		Estérez.	Tasación Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Tasación Pesetas.	M. ³	Tasación Pesetas.	Hectáreas.	
104	Realengo de Villamayor	600	150	»	»	»	200	1.267	12.670	
105	Vedado de Villamayor	»	»	»	»	»	200	250	2.500	
103	Realengo de Peñafior	400	100	»	»	»	100	687	6.870	
102	Vedado de Peñafior	»	»	»	»	»	»	167	1.670	
99	Restos de Torero	»	»	»	»	»	200	100	1.000	
100	Castellar Antiguo	600	150	»	»	»	50	860	8.600	
106	Realengo de Zaragoza	»	»	»	»	»	»	90	1.800	
98	Sarda Soltera	»	»	»	»	»	50	80	800	
101	Llanos de San Gregorio	»	»	»	»	»	»	14	140	
108	Plana de Zaragoza	»	»	»	»	»	»	190	1.900	
107	Vales de Cadrete	400	100	»	»	»	100	80	800	
110	Miralbueno	»	»	250	25	»	»	20	200	
111	Garrapinillos	»	»	250	25	»	»	60	600	

Núm. 3.914.

Habiendo sido acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de junio último, la enajenación de 176 troncos maderables por valor de 1.737'35 pesetas, se anuncia la correspondiente subasta pública, que tendrá lugar el día siguiente a los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de las trece; advirtiendo a los que

deseen tomar parte en ella que el pliego de condiciones que ha de servir de base en la misma se hallará de manifiesto en la Sección de Propios y Presupuestos de la Secretaría municipal los días laborables, de once a una de la mañana.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1936.— El Alcalde, M. López de Gera. — P. A. de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto de 1936.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Carbunco bacteridiano...	Ateca	Aranda de M....	Caprina....		1		1	
Id.	Daroca	Villadoz.....	Equina....		1		1	
Id.	Sos del Rey C. ..	Castiliscar.....	Ovina		5		5	
Id.	Zaragoza	Utebo	Bovina ...		1		1	
Mal rojo	Ateca	Ateca	Porcina....		3		3	
Id.	Id.	Monterde.....	Id.		49	4	23	22
Id.	Id.	Torrijo de la C...	Id.		5	2	2	1
Perineumonía contagiosa.	Zaragoza	Zaragoza.....	Bovina	8	17		13	12
Peste porcina.....	Id.	Id.	Porcina ...	11		11		
Viruela ovina.....	Belchite	Belchite	Ovina.....	28		25	3	
Id.	Ejea de los C. ...	Ardisa.....	Id.		47	13	9	25
Id.	Id.	Luna	Id.	3	271		7	267

Zaragoza, 12 de septiembre de 1936.— El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 3.919.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por lo que se anuncia su provisión interinamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de agosto de 1924.

El plazo de admisión de solicitudes, debidamente documentadas, es el de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable, para concursarla, pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, en su segunda categoría.

Ariza, 21 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Miguel Lozano.

COSUENDA

Núm. 3.918.

A las horas que se expresarán del día 3 de octubre próximo tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las terceras subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

Leñas.— A las nueve horas, cuartel de «La Sierra»: 1.500 pesetas.

Pastos.— A las once, «La Sierra»: 550.
Idem.— A las diez, «Monte Blanco»: 850.
Idem.— A las doce, «Monte Madronal»: 550.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas a disposición del público se hallan en la Secretaría municipal.

Cosuenda, 21 de septiembre de 1935.— El Alcalde, Adrián Lorente.— El Secretario, Marcial León.

MAGALLON

Núm. 3.916.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para contratar el arbitrio de pesas y medidas y derechos del servicio de carga y agencia de caldos de los vecinos que los tienen cedidos a favor del Municipio, por tiempo de un año, a contar de 1.º de noviembre próximo, se hace público para que durante el plazo de cinco días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamaciones, la subasta se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde designado por el Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 18 de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultara desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda con sujeción a las mismas condiciones, y con rebaja del 10 por 100 del tipo fijado para la primera, el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre del Estado, clase 6.^a, se harán en pliegos cerrados, observándose las prescripciones del reglamento expresado, a las cuales se acompañará el resguardo acreditativo de haber constituido en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal.

Magallón, 23 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

OLVES

Núm. 3.905.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Alcalde de este pueblo, se cita por la presente a la viuda e hijo de D. Antonino Marco Pérez, vecinos de Monterde (Zaragoza) para que el día 3 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan ante esta Alcaldía a fin de que presten declaración en el expediente de denuncia que contra los mismos se tramita por pastoreo abusivo con su ganado, compuesto de 200 cabezas de lanar y 20 de cabrío, en el monte público llamado «La Sierra», número 69 f) del catálogo de la pertenencia de este municipio y sitio llamado «Hoya del Concejo», el día 20 de los corrientes, a las ocho horas; concediéndoles un plazo de ocho días para que presenten sus descargos de palabra o por escrito, bien por sí o bien por persona legalmente autorizada por ellos, bajo apercibimiento de que si dejan de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Olvés, 21 de septiembre de 1936.—El Secretario, Leonardo Plaza.

POMER

Núm. 3.917.

Por el plazo reglamentario, y al objeto de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Corporación para el año 1937.

Pomer, 22 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

QUINTO

Núm. 3.911.

Durante los quince primeros días del mes de octubre próximo permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los padrones de automóviles que han de servir de base para el pago de la Patente Nacional en el año 1937, y durante la segunda quincena del mismo mes se admitirán reclamaciones en esta Alcaldía.

Quinto a 22 de septiembre de 1936.—El Alcalde, M. Abenia Gracia.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro.

Núm. 3.907.

CHICO RODRIGUEZ (Antonio), de 37 años de edad, soltero, ajustador, hijo de Miguel y Carmen, natural de La Carolina y sin vecindad ni residencia fija, que últimamente estuvo en Ribaforada, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra), para notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, por delito contra la propiedad y lesiones (causa núm. 166 de 1936).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.901.

JUZGADO NUM. 3*Cédula de citación.*

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza, en sumario núm. 266 de 1936 sobre lesiones a Enrique Ramos, por atropello, se cita a Esteban Soler Prado y su hijo Esteban Soler Laborda, cuyo domicilio lo tuvieron en esta ciudad en barrio de Santa Isabel, 246, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración por el hecho indicado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Juzgados municipales.

Núm. 3.920.

VELILLA DE JILOCA

D. Fermín Serrano Lorente, Juez municipal suplente de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que el día veinte de octubre próximo, a las quince horas, en este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil, se venderán en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1.º Una finca rústica, sita en el término municipal de Bello (Teruel), paraje «Suertes del Balagar», de 28 áreas 60 centiáreas de cabida, que linda: Norte y Este, Joaquín Hernando Cantín; Sur, Miguel Hernando Rubio, y Oeste, Amadeo Vicente Barrado. Valorada en doscientas pesetas.

2.º Otra finca rústica, sita en igual término, paraje «Bajo Monte», de 38 áreas 14 centiáreas de cabida, que linda: Norte, roturas del común; Sur, Camino Real; Este, Fermín Vicente Sánchez, y Oeste, Pascual Monterde Sánchez. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Una casa vivienda con corral adyacente a la misma, sita en el pueblo de Bello, calle de Canalejas, número 5, con planta baja, principal y granero, que linda: derecha, Domingo Collado Hernández; izquierda, Ramón Barrado García, y espalda, calle de Marmota. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose postura alguna inferior a las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Velilla de Jiloca a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Fermín Serrano.—P. S. M., Santiago Romero.